

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 20-06-272

El **Consejo Politécnico**, en sesión celebrada el día 05 de junio de 2020, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente RESOLUCIÓN:

Considerando,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador determina en lo pertinente: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;
- Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), entre los derechos de los estudiantes, establece en lo pertinente: “*i* Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior (...)”;
- Que**, el Artículo 7 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece las Garantías para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad: “*Para las y los estudiantes, (...) con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior. (...) Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.*”
- Que**, El artículo 12 de La Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, reconoce la autonomía responsable de las universidades de acuerdo a lo que se señala a continuación: “Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global (...)”;
- Que**, el artículo 71 de la norma ibidem, establece: “*El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.*”;
- Que**, el artículo 77 de la LOES, determina: “*Becas y ayudas económicas. - Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. (...)*”;
- Que**, el artículo 86 del vigente Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, sobre los estímulos al mérito académico, determina: “*Las IES podrán contemplar conforme a la normativa aplicable en el sistema interno de evaluación de los aprendizajes, estímulos que reconozcan el mérito académico de los estudiantes, estableciendo entre otros, mecanismos como: becas, pasantías, ayudantías, estancias nacionales o internacionales, para propiciar desempeños académicos de excelencia.*”;

- Que,** el artículo 1 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), prescribe que: *“es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958, mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el presente Estatuto y la normativa interna de la institución. El Artículo 4 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas publicada en el Registro Oficial 243 del 14 de mayo de 1982 la denominó “Escuela Superior Politécnica del Litoral” (ESPOL). Su domicilio es la ciudad de Guayaquil en donde se encuentra su sede matriz.”;*
- Que,** el artículo 2 de la norma Ibidem, determina: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior.*
- Dirige su actividad a la formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país, al logro de la justicia social, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la afirmación de la democracia, la paz, los derechos humanos y la defensa y protección del ambiente.*
- La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una comunidad constituida por sus autoridades, profesores, estudiantes, servidores y trabajadores.”;*
- Que,** el artículo 23, letra e) del Estatuto de la ESPOL, señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico lo siguiente: *“e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la normativa institucional, como el manual orgánico funcional, así como tomar resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional”;*
- Que,** el Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, expidió el *Reglamento de becas y ayudas económicas para estudiantes de Grado de la ESPOL - 4310*, el cual fue conocido y aprobado con las modificaciones sugeridas por el Pleno en primera y única discusión mediante resolución Nro. 14-06-198 del Consejo Politécnico en sesión del día miércoles 18 y jueves 19 de junio de 2014; y, fue reformado por Resolución Nro. 19-05-139, el 23 de mayo de 2019; por Resolución Nro. 19-10-575, el 17 de octubre de 2019; y Resolución Nro. 20-03-134 del 05 de marzo de 2020;
- Que,** mediante oficio Nro. ESPOL-UBP-OFC-0177-2020 de fecha 03 de junio de 2020, dirigido al Vicerrector Académico, Paul Herrera Samaniego, Ph.D., y suscrito por la Directora (e) de la Unidad de Bienestar Politécnico (UBP), María de los Ángeles Rodríguez Aroca, Mg., solicita reformas al Reglamento de becas y ayudas económicas para estudiantes de grado de la ESPOL, 4310, en razón de precisar medidas de acción afirmativa a mujeres por equidad de género, de grupos históricamente excluidos y casos especiales; definir tiempos de pago acorde a la duración del término académico; especificar que las becas no se renuevan de forma automática; detallar criterios para ser aspirante a beca; puntualizar otras área que se involucran para la concesión de beca; y comunicar como se procederá en casos fortuitos o de fuerza mayor, para orientar a los estudiantes durante las convocatorias, presentando una propuesta para que sea revisado y autorizado por Consejo Politécnico;
- Que,** el Señor Vicerrector Académico, mediante Oficio Nro. VRA-033, de fecha 03 de junio de 2020, presento a consideración de la Señora Rectora, y por su digno intermedio se presente ante Consejo Politécnico, la propuesta de reforma al *Reglamento de becas y ayudas económicas para estudiantes de Grado de la ESPOL – 4310*, presentada mediante oficio Nro. ESPOL-UBP-OFC-0177-2020, la cual fue

revisada y analizada por el Vicerrectorado Académico, luego de lo cual, se consideró procedente remitirla para su tratamiento y aprobación correspondiente;

En consecuencia, con los antecedentes expuestos, el Consejo Politécnico, en sesión extraordinaria celebrada con fecha del 05 de junio de 2020, conoce y discute la propuesta presentada mediante oficio **Nro. VRA-033**, y, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 23, letra e) del Estatuto de la ESPOL, facultado, legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la propuesta de reforma al *Reglamento de becas y ayudas económicas para estudiantes de grado de la ESPOL, 4310*, con código Nro. REG-ACA-VRA-021, presentada mediante oficios Nro. ESPOL-UBP-OFC-0177-2020 y VRA-033 de fecha 03 de junio de 2020 suscritos por la Directora (e) de la Unidad de Bienestar Politécnico (UBP), María de los Ángeles Rodríguez Aroca, Mg , y el Vicerrector Académico, Paul Herrera Samaniego, Ph.D, respectivamente; cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 23, letra e) del Estatuto de la ESPOL. La reforma aprobada es la que se establece a continuación:

1.1. Reemplazar el artículo 2 por el siguiente texto:

“Art. 2.- Definición de Becas.- Son asignaciones otorgadas por la ESPOL a los estudiantes que demuestren excelencia académica o que cuenten con recursos económicos escasos o se destaquen en actividades de índole científicas, tecnológicas, de innovación o culturales, artísticas o deportivas; mejor bachiller en cumplimiento de los requisitos institucionales; posean discapacidad o pertenezcan a diversos conglomerados sociales que la institución desee integrar al aprendizaje de la ingeniería y la ciencia; tales como, grupos de mujeres por equidad de género, grupos históricamente excluidos, o casos especiales.”

Los estudiantes no podrán recibir al mismo tiempo dos tipos de beneficios (beca o ayuda económica) de los determinados en el presente Reglamento.”

1.2. Sustituir el artículo 7 por el siguiente texto:

“Artículo 7.- *La Comisión Calificadora de Becas para estudiantes de la ESPOL estará integrada por:*

- a) El Rector(a) o su delegado,*
- b) El Gerente Financiero,*
- c) El Director(a) de Bienestar Politécnico,*
- d) El Director de la Secretaría Técnica Académica*
- e) El Decano de Grado”*

1.3. Reemplazar el literal d) del Artículo 9 por el siguiente texto:

“d) Por discapacidad”

1.4. Sustituir el último párrafo del Artículo 10 por el siguiente texto:

“Los valores para los gastos establecidos en los literales del presente artículo serán fijados anualmente por el(la) Rector(a) y se pagarán de acuerdo con la tabla anexa, durante el tiempo que dure el término académico.”

1.5. Eliminar el último ítem del Artículo 12.

1.6. Sustituir el Artículo 14 por el siguiente texto:

“Artículo 14.- Para el contrato de beca por condición económica limitada, se considerará que el beneficiario no contabilice más de una repetición de asignaturas durante los dos semestres inmediatos precedentes cursados de la respectiva carrera en la que se encuentre registrado, a partir de la concesión de la beca. En caso de que el estudiante pierda la beca por enfermedad o calamidad doméstica debidamente comprobada, éste podrá presentar solicitud por una sola vez, a la Unidad de Bienestar Politécnico para que investigue su caso y presente su informe al Vicerrector(a) Académico(a), quien resolverá si es procedente o no la renovación de la beca.

Las becas se otorgarán de acuerdo con la tabla anexa, donde se encuentran los valores establecidos.”

1.7. Sustituir el ítem del Artículo 15 que señala: “No haber reprobado ninguna materia en el término anterior;” por el siguiente texto:

- *No haber reprobado ninguna asignatura en el término anterior.*

1.8. Eliminar el último ítem del artículo 15 que señala:

- *“No estar recibiendo ayuda económica de la ESPOL ni de otra Institución pública o privada.”*

1.9. Sustituir el Artículo 17 por el siguiente texto:

“Artículo 17.- Estas becas se otorgarán a aquellos estudiantes regulares de la ESPOL que se hayan destacado en actividades científicas, tecnológicas o de innovación y no deberá haber reprobado alguna asignatura en el término académico anterior.”

1.10. Reemplazar el Artículo 18 por el siguiente texto:

“Artículo 18.- Para el otorgamiento de una beca por mérito científico, técnico o de innovación, la unidad académica a la que pertenece el estudiante deberá emitir un informe que sustente la relevancia de las actividades que el postulante se encuentre realizando en el ámbito motivo de esta beca, en el término académico anterior, el mismo que será validado por el Decanato de Investigación.”

1.11. Sustituir el Artículo 19 por el siguiente texto:

“Artículo 19.- Para el otorgamiento de becas por desempeño cultural, artístico o deportivo, la Dirección de Bienestar Estudiantil deberá emitir un informe debidamente motivado de las actividades que el estudiante haya realizado en el término académico anterior para ser acreedor a la beca. Para mantener esta beca el estudiante no deberá haber reprobado alguna asignatura en el término académico anterior.”

1.12. Reemplazar el Artículo 20 por el siguiente texto:

“Art. 20.- El requisito para optar a una beca de rendimiento deportivo es: ser seleccionado de ESPOL en torneos universitarios y politécnicos, o que haya participado en representación de ESPOL en eventos federativos, o representar a una provincia en torneos nacionales, o representar al país en eventos internacionales en el término académico anterior. El estudiante no deberá haber reprobado alguna asignatura en el término académico anterior.”

1.13. Sustituir la denominación el Capítulo VIII por la siguiente:

“BECAS PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD”

1.14. Reemplazar el Artículo 22 por el siguiente texto:

“Artículo 22.- El requisito para optar a una beca de este tipo es presentar a la Unidad de Bienestar Politécnico el carné de discapacidad emitido por el CONADIS y/o del MSP.

Las becas se otorgarán de acuerdo con la tabla anexa, donde se encuentran los valores establecidos.”

1.15. Sustituir el Artículo 25 por el siguiente texto:

“Artículo 25.- El requisito para optar a una beca de equidad es ser mujer, estudiante regular, no haber reprobado más de una materia en los dos términos anteriores y pertenecer a una de las carreras de ingeniería de la institución donde la proporción de mujeres esté por debajo del 30% del total de estudiantes de esa carrera.

Para mantener esta beca el estudiante no deberá haber reprobado alguna asignatura en el término académico anterior.”

1.16. Reemplazar el Artículo 27 por el siguiente texto:

“Artículo 27.- El requisito para optar a una beca de este tipo es ser estudiante regular en el primer término académico de su carrera en la ESPOL y demostrar mediante la certificación de la institución de educación media en la que haya estudiado, el hecho de ser el “mejor bachiller” de su promoción o “abanderado”. Este tipo de beca será otorgada por una sola vez.

En caso de que el número de estudiantes aspirantes a esta beca sea superior al cupo de becas establecidos por la Comisión de Becas, para este efecto, se dará prioridad a “Mejor Bachiller” y al análisis de la Comisión Calificadora de Becas.”

1.17. Sustituir el Artículo 28 por el siguiente texto:

“Artículo 28.- Petición. - Los estudiantes regulares interesados en obtener una beca de las establecidas en el artículo 9 literales c) y f) del presente reglamento, deberán presentar su solicitud a la Dirección de Bienestar Estudiantil de la ESPOL de acuerdo con lo establecido en la convocatoria.”

1.18. Reemplazar el Artículo 34 por el siguiente texto:

“Artículo 34.- Los estudiantes beneficiarios de las ayudas económicas recibirán un valor de acuerdo con lo establecido en la tabla anexa. El número de horas semanales para las ayudantías de docencia y gestión serán de 5 y 10 horas; y, para investigación hasta 15 horas.

En el caso de los Periodos Académicos Extraordinarios, el número de horas para las ayudantías de gestión podrá ser de hasta 20 horas semanales.

Las ayudas económicas se otorgarán durante el término académico vigente, que serán depositados en una cuenta bancaria que para el efecto señale el estudiante, los valores se depositarán al inicio y al final de cada término académico en porcentajes equivalentes al 40% y 60% del monto total respectivamente, previo a la aprobación del informe correspondiente por parte de la unidad académica, investigación o administrativa asignada.

De manera adicional como parte de la ayuda económica, se establece un incentivo para que participen en estas actividades, a todos los estudiantes que sean elegidos ayudantes en cualquiera de las actividades antes descritas, la Institución les proveerá del servicio de almuerzo y transporte. Para el caso del servicio de almuerzo la Institución podrá entregar a los estudiantes beneficiarios el valor máximo de \$2,68 más IVA diarios, desde el inicio de las actividades formativas hasta el fin del término académico en curso, exceptuando fines de semana y días feriados, de los cuales el 50% será otorgado al inicio de las actividades formativas y el otro 50% luego de la primera evaluación.”

1.19. A continuación de la disposición general décima, incluir las siguientes disposiciones:

“DÉCIMA PRIMERA. - En el caso de situaciones graves generadas por caso fortuito, fuerza mayor, o de oportunidad, en las cuales la ESPOL se vea avocada a desarrollar sus actividades académicas dentro del Campus, de forma no presencial, mediante el uso de tecnologías interactivas, multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, a través de plataformas digitales, se suspenderá la entrega de las ayudas de alimentación y transporte a los ayudantes de docencia, investigación y gestión de la ESPOL, por el o los periodos que rija la referida modalidad.

Durante situaciones extremas, reconocidas como tal, se podrían motivar la excepcionalidad de requisitos.”

“DÉCIMA SEGUNDA. - La asignación de los valores para las becas o ayudas económicas están sujetos a disponibilidad presupuestaria.”

“DÉCIMA TERCERA. - Para el primer periodo ordinario de cada año, se considerarán las actividades desarrolladas en los dos términos académicos previos, es decir, el segundo periodo académico ordinario del año anterior y el extraordinario del año en curso.”

1.20. Eliminar la SECCIÓN 5. y consecuentemente todo el contenido de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

1.21. Reemplazar el último párrafo del numeral 1.1. de la tabla de Valores de Beca por mérito académico, por mérito científico, técnico o de innovación, por mérito cultural, artístico o deportivo, por condición económica limitada, por condición de vulnerabilidad del ANEXO I del Reglamento 4310, por el siguiente texto:

“Los valores establecidos en la tabla están considerados de manera mensual, de acuerdo con la duración del término académico vigente y la transferencia se realiza en dos partes.”

SEGUNDO: Se encarga a la Secretaría Administrativa, la notificación a las Unidades Académicas, Administrativas, Financieras y demás instancias de la ESPOL, para su respectivo cumplimiento.

TERCERO: Se encarga a la Secretaría Administrativa de la ESPOL la codificación de las reformas introducidas mediante la presente Resolución correspondiente al Reglamento de becas y ayudas económicas para estudiantes de grado de la ESPOL, 4310, con código Nro. REG-ACA-VRA-021.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Ab Katherine Rosero Barzola, Ph.D.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

C.c.: Asistente de Consejo Politécnico; j,
Archivo.

JLC/KRB